CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente demanda, y se informa que mediante providencia 02 de diciembre de 2020, notificada por estado el día 03 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte demandante el término de 5 días para corregirla, sin que hubiera procedido de conformidad, estando vencido el término para ello, el cual transcurrió:

Días hábiles: 4, 7, 9, 10 y 11 de diciembre de 2020

Días inhábiles: 5, 6, y 8 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.

Manizales, diciembre 15 de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda **VERBAL** -**RESPONSABILIDAD CIVIL** promovida por los señores JOSÉ GILDARDO PÉREZ ORTIZ, EDILBERTO PÉREZ CARDONA, ELVER ANDREY PÉREZ ARIAS, ESTEFANÍA PÉREZ ESPITIA, JOSÉ RICARDO PÉREZ CARDONA, éste quien obra en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad ANDRÉS FELIPE PÉREZ RAMÍREZ; JOSÉ ELVER PÉREZ CARDONA éste quien obra en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad MARIAN DANIELA PÉREZ MARULANDA y BRIGGITT CAROLINA PÉREZ ARIAS, contra la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A representada legalmente por el señor Juan David Escobar Franco, y las señoras JHIRLEY MARCELA TOBAR GÓMEZ y MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ NÚÑEZ, radicada con el número 17001310300620200017800; tenemos que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el día 11 de diciembre de 2020, y ésta guardó silencio.

Ahora bien, el artículo 90 CGP en lo pertinente reza:

"(…) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de

cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (…)".

Acorde con lo anterior, se rechazará la demanda, y se ordenará el archivo y cancelación en los sistemas que se manejen en el despacho.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL** radicado bajo el No. 170013103006-2020-00178-00, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación en los sistemas que se manejen en el despacho.

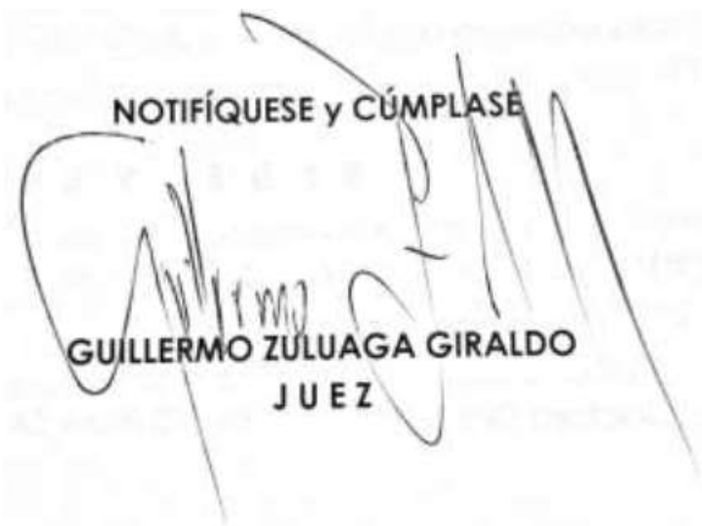

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado electrónico del 16/12/2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario